

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
DENOMINADO "PROYECTO MINERO EL
OSCAR 1 AL 50".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 025

VALDIVIA, 01 ABR 2016

VISTOS:

1. La carta s/nº, ingresada con fecha 31 de marzo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Oscar Solís Morales, pirquinero (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Proyecto minero el Oscar 1 al 50" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario Nº 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 31 de marzo de 2016, el señor Oscar Solís Morales, pirquinero, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "Proyecto minero el Oscar 1 al 50". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 Explotación a nivel de minería artesanal para la obtención de oro nativo de un yacimiento aluvial, con aproximadamente un 95 % de pureza, en un área no mayor a 2 hectáreas, utilizando un martillo demoledor para fracturar la roca y extraer el mineral. El mineral extraído será aproximadamente de 60 toneladas por mes, será cargado en carretillas y transportado a pocos metros del socavón, donde será depositado en pequeñas cantidades, para posteriormente ser procesado, se lavará el material extraído en canaletas de lavado, acondicionadas con trampas que retienen el oro y permiten su recuperación final. Se estima una producción aproximada de 90 gramos de oro al mes.

- 1.2 El proyecto se ubica en las coordenadas 5.631.750 Norte y 676.000 Este, referidas al Huso 18, Datum Provisorio Sudamericano La Canoa de 1956, Elipsoide Internacional de referencia 1924 (sistema usado en materias mineras), Comuna de Mariquina, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 citado, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Proyecto minero el Oscar 1 al 50", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - 3.1 Literal i), que preceptúa que deberá someterse al SEIA los "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*". En específico, el subliteral i.1) que señala que "*Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto denominado "Proyecto minero Oscar 1 al 50" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El presente literal de análisis no es aplicable al proyecto en cuestión, por cuanto se contempla la explotación a nivel de minería artesanal de 60 toneladas por mes de material, lo cual es inferior a lo señalado en dicho literal (5.000 ton).
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado "Proyecto minero Oscar 1 al 50", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4º de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Oscar Solís Morales, pirquinero, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto,

ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Debe indicarse, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Claudio Aguirre Ramirez
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ESP/esp

Distribución:

- Señor Oscar Solis Morales.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente del proyecto "Proyecto minero Oscar 1 al 50".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

